



Registro público de derechos de autor

Paul Jaubert

Es fundamental que todos dejemos constancia de las obras que llegamos a crear, tanto para nuestra salvaguarda como para la de los demás. Quienes intervienen en el uso y explotación de obras originales o derivadas deben cuidar y vigilar que sus derechos estén garantizados, y la mejor forma de hacerlo es registrándolos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

MUCHOS CREADORES EN MÉXICO y en el mundo no acostumbran realizar el registro de sus obras, la mayoría porque desconocen la existencia del Registro Público del Derecho de Autor, y otros tantos por desidia; lo que los expone a riesgos innecesarios, aunque la legislación nacional en materia de derechos de autor, y las leyes de prácticamente todo el mundo, no exija el registro de las obras para reconocer la autoría de las mismas en favor de sus creadores, y se reconozca la calidad de creador a partir de que se conservan las obras en cualquier soporte material que las haga susceptibles de darlas a conocer a terceros. Es decir que ante la ley, tengo el carácter de autor de lo que aquí escribo, ya que el disco duro en donde se están grabando estas palabras es un soporte material que permite que mis ideas sean conocidas por terceras personas, lo que inmediatamente me convierte en su autor.

No obstante que las leyes en casi todo el mundo no exigen mayor formalidad para que se reconozca como autor de una obra a su creador, sí existen registros públicos donde las obras pueden ser depositadas para constancia legal. En los ciento sesenta y cuatro países miembros de la Convención de Berna sobre derechos de autor se administran y reconocen estos registros, los cuales son prácticamente universales; por lo que si se registra alguna obra en el Instituto Nacional del Derecho de Autor en México o en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, éste tiene la misma validez en estos países y en cualquier otro que haya suscrito la Convención de Berna.

En efecto, gracias a dicho tratado internacional —que se puede considerar el más importante del mundo en materia de derechos de autor y que originalmente fue firmado en 1871— existe una norma generalizada en el mundo entero en materia de derechos de autor, aunque sus disposiciones son de carácter muy general y abierto, porque entre los países que la han firmado se encuentran Estados Unidos, el Reino Unido, y otras naciones que se rigen por el sistema jurídico del *Common Law*, que en materia de derechos de autor es muy distinto al sistema Romano Germánico

Canónico que rige en prácticamente todo el mundo de tradición latina y germana, que también establece las directrices de tal derecho, y gracias a ello se ha dado un reconocimiento universal a los registros de obras que se realizan en los países miembros de la convención.

Amén de lo anterior, siempre recomiendo que, aun cuando tengamos registradas nuestras obras en México o en cualquier otro país, siempre hagamos el registro de las mismas en el país en donde se nos esté proponiendo cualquier forma de explotación de las mismas, porque los gastos de traducción y certificación de firmas y documentos pueden ser lentos y costosos, mientras que el hacer el registro de la obra en otro país nos costará poco y tendrá mayor efecto sobre los usuarios si ven una copia del certificado de registro de su propio país.

Como ya dije, el registro de una obra no nos hace autores de ésta, pues la ley constituye el derecho a partir del momento de la creación de la misma y que se escriba, grabe, o fije de cualquier manera, pero es muy importante el hacer estos registros legales, que son la mejor forma de acreditar la autoría de nuestras obras ante cualquier eventualidad sin mayores trámites o dificultades, como sería el caso de no hacerlo.

El pequeño gasto de doscientos seis pesos que cuesta realizar el registro de nuestras obras, más la presentación de dos ejemplares impresos o guardados en un CD o DVD, resulta totalmente insignificante con respecto a lo que tendríamos que gastar en peritajes si alguien tiene a bien plagiar nuestra obra y debe acreditarse nuestra titularidad, especialmente la fecha en que la creamos. Si bien el registro es meramente declarativo, constituye una fecha cierta de cuándo realizamos y registramos la obra, y en caso de haya lugar a un juicio por la titularidad de cualquiera de nuestras creaciones, se tiene una prueba fehaciente de la fecha en que la depositamos ante un instituto gubernamental y de su contenido.

Este registro, además de ser barato y muy sencillo, nos da la certeza de que una copia de nuestra creación queda almacenada en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, que es la autoridad administrativa en México

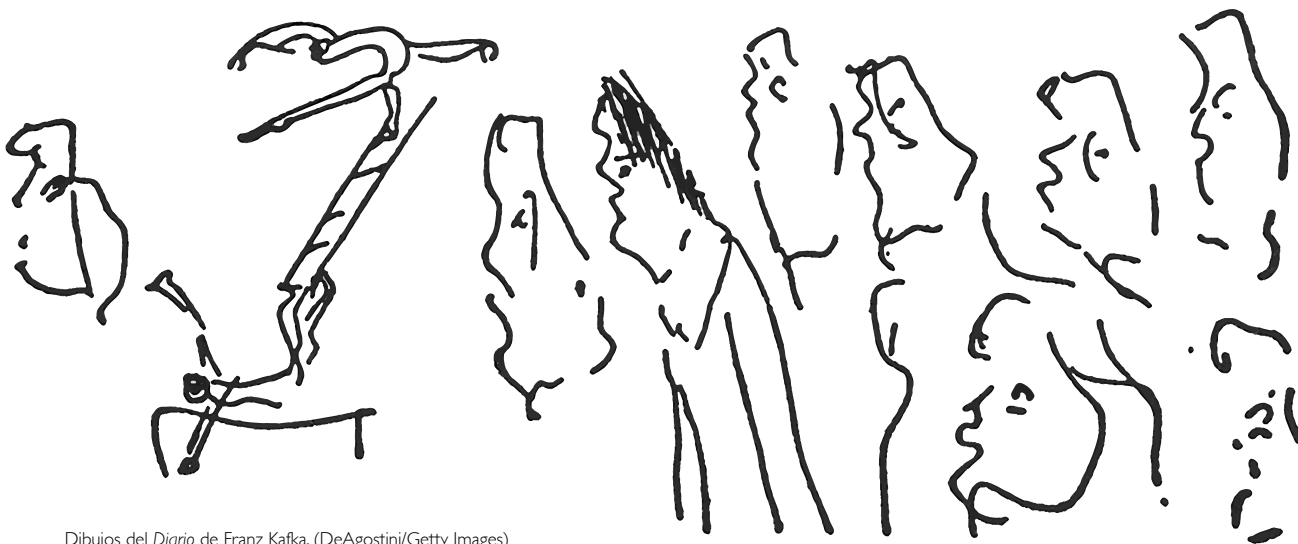
que se encarga de velar por estos derechos. De este modo, cuando surge cualquier conflicto respecto de la autoría, titularidad o fecha de creación de determinada obra, el registro de la obra es una prueba relevante; ya que al surgir un pleito se pide la copia depositada, lo que acredita tanto la fecha que la mandamos al registro como su contenido.

Si comparamos esos doscientos seis pesos que cuesta un registro en México, o los treinta y cinco dólares que cuesta en los Estados Unidos, contra los doce mil o quince mil pesos que nos va a cobrar un perito por determinar si somos o no autores de una obra, no hay mucho que pensar. En alguna ocasión intervine en un juicio donde una conocida cantautora se presentó en un programa de televisión interpretando una canción que no había registrado, y un vividor que la escuchó la grabó y la registró. El pleito fue muy largo, y aun cuando se logró acreditar la autoría de la canción mediante peritos, el gasto en peritajes y honorarios de abogados fue muy grande, gasto que se habría reducido considerablemente si hubiera existido un registro.

Generalmente cuando escribimos un texto, componemos una canción, pintamos algo, o creamos de cualquier forma una obra que protege la Ley Federal del

Derecho de Autor, no le damos la importancia que tiene hasta que podemos llegar a comercializarla, pero definitivamente debemos tener toda la conciencia de proteger nuestro trabajo, porque no sabemos cuándo pueda llegar a ser económicamente valioso; y si no lo protegemos debidamente, podemos vernos metidos en problemas. La industria del cine y la televisión es particularmente complicada, los productores reciben muchas ideas e historias, pero generalmente los autores no las registran, con lo que los productores se adueñan de ellas. Otro caso muy grave y común en este medio es el caso de los productores y directores de obras audiovisuales, que obligan a los escritores a convertirlos en coautores cuando no han dado un solo golpe de tecla, pero con ello se adueñan de un buen porcentaje de los derechos de los verdaderos autores.

En conclusión, tanto a los autores como a los editores y productores les conviene que las obras por producir y realizar se registren para evitar tentaciones y conflictos entre todos aquellos que intervienen en el proceso creativo de libros, películas, programas de televisión, obras de teatro, etc., y con ello dejen a salvo los derechos y obligaciones de todos aquellos que intervienen en los procesos creativos. **▲▲**



Dibujos del *Diario* de Franz Kafka. (DeAgostini/Getty Images)